

**INFORME SECRETARIAL.-** Puerto Carreño, Vichada, 10 de octubre de 2022. Paso al despacho el presente asunto, informando que se notificó al Curador Ad Litem designado al demandado, quien dio respuesta a la demanda dentro del término de traslado, sin presentar excepciones. Sírvase proveer.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ  
Secretaria.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Puerto Carreño - Vichada**

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que le fue notificado al ejecutado **Ernesto Luxardo Hoyos Albarracín** por conducto del curador ad litem **Dr. Rafael Eduardo Mejía Mosquera**, el auto que libró mandamiento de pago el 6 de octubre de 2020, dando contestación a la demanda dentro del término de traslado mediante correo electrónico del 1 de septiembre de 2022, por tanto, se tiene por contestada la demanda oportunamente, sin presentar excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que dentro del término concedido en el artículo 431 y 442 del C.G.P., el demandado no canceló la obligación, no propuso excepciones, ni acompañó los documentos relacionados con aquellas, ni solicitó pruebas para hacer valer su pretensión.

Así las cosas, en consideración a que el ejecutado no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, y que expresamente señala:

*"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las*

Rad. No. 99001 40 89 002 2020 00024 00  
Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Ernesto Luxardo Hoyos Albarracín

*obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

En ese orden de ideas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

### RESUELVE:

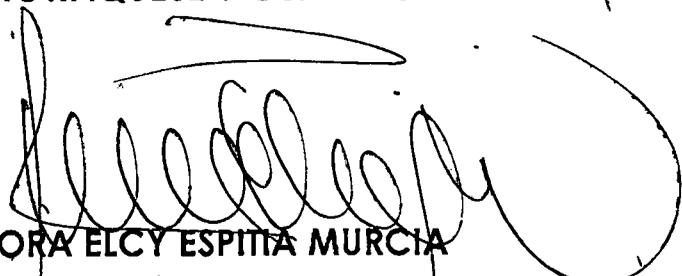
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado **Ernesto Luxardo Hoyos Albarracín**, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo el pasado 6 de octubre de 2020.

**SEGUNDO: DESE** cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al ejecutado y, teniendo en cuenta el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. y el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del Juzgado, inclúyase la suma de \$410.000 como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada **Tásense**.

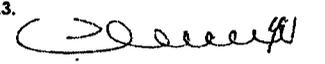
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**DORA ELCY ESPITIA MURCIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el-Estado Electrónico No.023.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ  
SECRETARIA**